

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Buenos Aires, 31 de marzo de 1989.

VISTO los recursos de apelación en subsidio y de queja interpuestos con fechas 25-11-88 y 28-12-88, respectivamente, por la Licenciada Alicia ANDERSSON, con motivo del trámite realizado en la Facultad Regional Delta para la designación del Coordinador del Curso Introductorio, y

CONSIDERANDO:

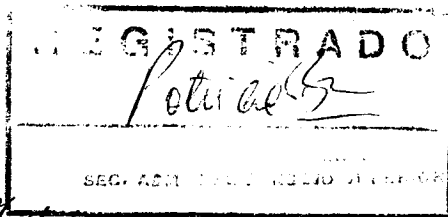
Que el acceso a esta instancia resulta formalmente procedente, habida cuenta que la Unidad Académica de origen no resolvió oportunamente los reclamos, dando lugar a la interesada a tenerlos por denegados tácitamente.

Que la recurrente se agravia por la reapertura del registro de docentes - en que figuraba como única inscripta - y por la omisión de la valorización de sus antecedentes académicos.

Que si bien la resolución n° 352/88 del Consejo Superior acordaba a la Unidad Académica facultades discrecionales para designar directamente al Coordinador, o para hacerlo previa apertura de un registro de docentes, o mediante cualquier otro trámite, en cualquier caso su accionar debió ajustarse a principios de razonabilidad, con exclusión de cualquier tipo de procedimiento arbitrario.

Que en el presente caso se ha violado un interés le

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorada

-2-

///

gítimo de la presentante - interés que no se refiere, como se sugiere en el quinto párrafo de la apelación, a su designación como Coordinadora, -sino a que sus méritos sean debidamente ponderados y aceptados o rechazados expresamente.

Que el vicio en que incurrió el Consejo Académico de la Facultad, al designar al Coordinador sin haberse pronunciado expresamente sobre los antecedentes de la licenciada Ander sson, es causal de la nulidad del procedimiento por falta de razonabilidad en el ejercicio de facultades discrecionales.

Que dicha declaración de nulidad tiene el efecto jurídico de retrotraer la situación al momento inicial, como si el procedimiento nulo no hubiera existido.

Que, atento a que dicho trámite no era obligatorio para la designación del Coordinador del Ciclo Introductorio, el nombramiento efectuado con prescindencia del procedimiento nulo, queda en pie.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

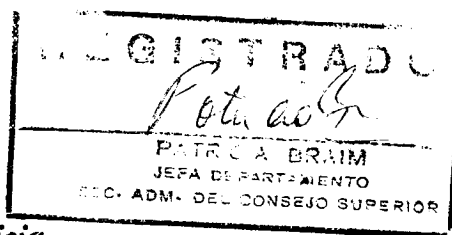
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Hacer lugar, en la medida que surge de los con-

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-3-

///

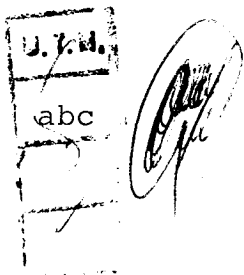
siderandos de la presente resolución, a los recursos de apelación en subsidio o de queja interpuestos por la licenciada Alicia ANDERSSON.

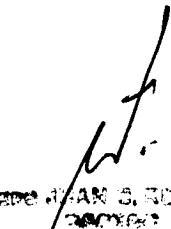
ARTICULO 2° - Declarar la nulidad del procedimiento llevado a cabo por el Consejo Académico de la Facultad Regional Delta con miras a la designación del Coordinador del Curso Introductorio.

ARTICULO 3° - Dejar establecido que la nulidad dispuesta no afecta al nombramiento del Secretario Académico de la citada Facultad como Coordinador.

ARTICULO 4° - Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 134/89




MEMBRADO JUAN S. SILVA
SECRETARIO


Ing. CIRIO ADIMO MURA
SECRETARIO ACADEMICO